

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION****RESOLUCIÓN**

Por medio de la cual se impone una sanción administrativa, por contravención al régimen de rentas del Departamento de Antioquia

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 0444 DE 2017**

**ESTABLECIMIENTO: CONFITERÍA LOS PEPOS**

**DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: CALLE 55 N° 50 - 130**

**MUNICIPIO: MEDELLÍN- ANTIOQUIA**

**CONTRAVENTOR: JORGE IVÁN LONDOÑO HIGUITA**

**CÉDULA: 71.937.947**

**CONTRAVENTORA: ADNED SULAY LÓPEZ CORREA**

**CÉDULA: 1.022.034.455**

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con la Ley 223 de 1995, y

**CONSIDERANDO**

- A. Que mediante las Actas de Aprehensión n.º 2017/051667 y 2017/051668 del 29 de junio de 2017, el área de sustanciación fue informada que en operativo realizado por el grupo de operativos de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, actualmente Subsecretaria de Ingresos (modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se define las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"), en el establecimiento de comercio al público denominado Confitería los Pepos, ubicado en la calle 55 n° 50 - 130, del municipio de Medellín, al señor Jorge Iván Londoño Higueta, identificado con la cedula de ciudadanía n° 71.937.947 y a la señora Adned Sulay López Correa, identificada con la cedula de ciudadanía n° 1.022.034.455, se les aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

la Ley 223 de 1995 y en los artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Aprehendido
1. Cigarrillo	Latins club red	Cajetilla X 20	14
2. Cigarrillo	Win	Cajetilla X 20	10
3. Cigarrillo	Mococo	Cajetilla X 20	10
4. Cigarrillo	Yun-yan	Cajetilla X 20	8
Total			42

- B. Que las Actas de Aprehensión n.º 2017/051667 y 2017/051668 del 29 de junio de 2017 fueron puesta en conocimiento del área de sustanciación y radicada bajo la Actuación Administrativa n.º 0444 de 2017.
- C. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, la Directora de Rentas del Departamento de Antioquia adelantó el informe de averiguaciones preliminares con Radicado No. 2019020036714 del 27 de junio de 2019, y después de haber encontrado méritos para adelantar un procedimiento de carácter sancionatorio, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia decidió iniciar la presente investigación y formular cargos, a través del Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado n.º 2020080000856 del 12 de mayo de 2020, acto administrativo que fue notificado al señor Jorge Iván Londoño Higueta, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 71.937.947 y a la señora Adned Sulay López Correa, identificada con la cedula de ciudadanía n.º 1.022.034.455.
- D. Que una vez notificado el Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado n.º 2020080000856 del 12 de mayo de 2020, el señor Jorge Iván Londoño Higueta, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 71.937.947 y la señora Adned Sulay López Correa, identificada con la cedula de ciudadanía n.º 1.022.034.455, no presentaron descargos, ni solicitaron, ni anexaron pruebas.
- E. Que reposan dentro del expediente de la Actuación Administrativa n.º 0444 de 2017 las siguientes pruebas y/o documentos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- a. Actas de Aprehensión n.º 2017/051667 y 2017/051668 del 29 de junio de 2017.
- b. Acta de cierre de establecimientos visitados por rentas departamentales del 29 de junio de 2017.
- c. Dictamen químico - prueba de campo – Grupo Operativo de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia del 29 de junio de 2017, suscrito por la ingeniera química Tatiana Zuluaga, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 32.295.936 registro profesional n.º 12.605.
- d. Consultas realizadas en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondientes al señor Jorge Iván Londoño Higuita y a la señora Adned Sulay López Correa.
- e. Certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, correspondientes al señor Jorge Iván Londoño Higuita y a la señora Adned sulay López Correa.
- f. Copia del certificado de precios promedio de cigarrillos para el primer semestre del año 2017, expedido por el DANE.

F. Los anteriores documentos dan cuenta de que al momento de la aprehensión de la mercancía, esta era de propiedad del señor Jorge Iván Londoño Higuita, identificado con la cedula de ciudadanía n° 71.937.947 y la señora Adned Sulay López Correa, identificada con la cedula de ciudadanía n° 1.022.034.455, y que se trató de cigarrillos por los cuales no se acreditó la declaración ni el pago del impuesto al consumo, lo que constituye una contravención al régimen de rentas del Departamento de Antioquia, hechos que no fueron desvirtuados durante el desarrollo de la actuación administrativa. Además, se estableció en el Informe de Averiguaciones Preliminares radicado n.º 2019020036714 del 27 de junio de 2019, que el valor de la mercancía aprehendida es de setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$75.432).

G. Que de acuerdo con lo probado dentro de la Actuación Administrativa con Radicado n.º 0444 de 2017, el señor Jorge Iván Londoño Higuita, identificado con la cedula de ciudadanía n° 71.937.947 y la señora Adned Sulay López Correa, identificada con la cedula de ciudadanía n° 1.022.034.455 son contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, por habersele aprehendido mercancía consistente en cigarrillos por los cuales no se acreditó la declaración ni el pago del impuesto al consumo:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*Ley 223 de 1995:*

*Artículo 207. Hecho generador. Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.*

*(...)*

*Artículo 215. Obligaciones de los responsables o sujetos pasivos. Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones:*

*a) Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación;*

*b) Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas y con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas;*

*c) Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado;*

*d) Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación.*

*Parágrafo 1o. El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

(...)"

Decreto 1625 de 2016:

*Artículo 2.2.1.2.1. Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo:*

(...)

*2. Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.*

*3. Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así:*

(...)

*b) Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares, o de cigarrillos y tabaco elaborado.*

(...)

*Artículo 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

(...)

*2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.*

(...)"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

H. Que siendo declarados contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia, el señor Jorge Iván Londoño Higuita, identificado con la cedula de ciudadanía n° 71.937.947 y la señora Adned Sulay López Correa, identificada con la cedula de ciudadanía n° 1.022.034.455, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015, y el artículo 112-3 de la Ordenanza N° 62 de 2014, adicionado por la Ordenanza 25 de 2015, es procedente imponer la sanción de:

“Decomiso de la mercancía por parte de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia y cierre del establecimiento de comercio hasta por 10 días calendario.”

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Téngase como contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia al señor Jorge Iván Londoño Higuita, identificado con la cedula de ciudadanía n° 71.937.947 y a la señora Adned Sulay López Correa, identificada con la cedula de ciudadanía n° 1.022.034.455, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el decomiso de la mercancía aprehendida a favor del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de la Ley 223 de 1995, y su destrucción en caso de no haberse realizado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar el cierre del establecimiento de comercio denominado Confitería los Pepos, por el término de 10 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 112-3 de la Ordenanza N° 62 de 2014, adicionado por la Ordenanza 25 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución al señor Jorge Iván Londoño Higuita, identificado con la cedula de ciudadanía n° 71.937.947 y a la señora Adned Sulay López Correa, identificada con la cedula de ciudadanía n° 1.022.034.455, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución archívese el expediente de la Actuación Administrativa n.º 0444 de 2017 y envíese constancia de su ejecutoria al Grupo Operativo.

Dado en Medellín,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Nadya Catalina Naranjo Aguirre

**NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE  
SECRETARIA DE HACIENDA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Adriana Hinestroza U		13-05-2021
Revisó:	Iván Felipe Velásquez		12/06/2021
Revisión jurídica:	Jhonattan Lopez Ospina		22/07/2021